



# amv

Autorregulador del Mercado de Valores  
de Colombia

BOLETIN NORMATIVO No. 26

25 de Junio de 2020

## **Modificación del artículo 10 del Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas**

La modificación del artículo 10 del Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas tiene como propósito extender a mínimo quince (15) días hábiles el plazo para la recepción de comentarios en relación con los proyectos de modificación al Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas, permitiendo que los interesados cuenten con mayor tiempo para proporcionar una respuesta adecuada y de alta calidad en relación con lo consultado. Lo anterior, en línea con mejores prácticas en materia de producción normativa.

Con el fin de incorporar el ajuste regulatorio citado, AMV publicó el proyecto regulatorio para comentarios del público desde el 3 hasta el 29 de abril de 2020.

### **Concepto favorable del Comité de Divisas, remisión al Banco de la República y aprobación por parte del Consejo Directivo de AMV.**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas, se presentó ante el Comité de Divisas de AMV la propuesta regulatoria, la cual fue aprobada en la sesión del 13 de mayo de 2020. Así mismo, el 20 de mayo de 2020 se envió la propuesta de reforma al Banco de la República para que emitiera su opinión sobre la reforma de considerarlo necesario, producto de lo cual no hubo pronunciamiento. Finalmente, en reunión llevada a cabo el 26 de mayo de 2020, el Consejo Directivo aprobó el texto del proyecto de modificación que se publica.

El texto del artículo modificado del Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas se transcribe a continuación:

#### **Artículo 10. Expedición de los reglamentos de autorregulación**

La expedición de los reglamentos de autorregulación, así como sus modificaciones, corresponderá al Consejo Directivo. Para la consideración y aprobación de una propuesta reglamentaria deberán cumplirse previamente con los siguientes requisitos:

- a. Los proyectos deben ser publicados para comentarios de los Sujetos de Autorregulación y del público en general durante un término mínimo de quince (15) días hábiles.
- b. Vencido el término de que trata el literal a. la propuesta reglamentaria junto con las observaciones que se hayan recibido de los gremios y demás miembros, deberá ser considerada por el Comité de Divisas para que éste emita concepto favorable. En caso de que la propuesta de modificación esté relacionada con las normas a las cuales debe sujetarse el Tribunal Disciplinario para el ejercicio de sus funciones, también deberá contarse con el concepto previo de la Sala de Revisión, el cual no necesariamente deberá ser favorable.
- c. La administración de AMV podrá presentar las propuestas reglamentarias al Comité de Regulación del Consejo Directivo cuando lo considere pertinente, sin que dicha presentación sea considerada como un requisito para la aprobación de la respectiva propuesta.
- d. Remitir con posterioridad al vencimiento del término de que trata el literal a. la propuesta reglamentaria al Banco de la República para que éste emita, si lo considera procedente, su opinión sobre la misma dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. En caso de que se emita dicha opinión, la misma deberá ser conocida por el Consejo Directivo, y no necesariamente deberá ser favorable.
- e. Aprobación de la propuesta por parte del Consejo Directivo de AMV.

Parágrafo Primero: El concepto a que se hace referencia en el literal b. deberá producirse con posterioridad al término mínimo de quince (15) días hábiles señalado en el literal a., con el fin de que el Comité de Divisas y el Tribunal Disciplinario puedan conocer los comentarios efectuados.

Parágrafo Segundo: Para la expedición de los Reglamentos de Autorregulación en Divisas por primera vez solamente será necesaria la aprobación del Consejo Directivo.

**Con la publicación de modificación al Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas en el BOLETIN NORMATIVO, se pone en conocimiento de los sujetos autorregulados y el público en general el texto aprobado por el Consejo Directivo de AMV, que de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas entra en vigencia a partir del 26 de junio de 2020.**

**(Original firmado)**

**Michel Janna Gandur**

**Presidente**